

administración local**AYUNTAMIENTOS****MORAL DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por matriculación, asistencia, estancia y utilización de los servicios e instalaciones del Centro Municipal de Atención a la Infancia, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

"Artículo 4º.

La cuantía de la tasa de esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

A) Matrícula (importe único por cada niño/a inscrito/a): 50.00 euros.

La matrícula deberá abonarse con carácter previo al inicio de actividad de la Escuela Infantil mediante ingreso en la forma que se determine, extendiendo su validez al periodo en el que el niño/a permanezca inscrito/a en el Centro.

B) Mensualidades (por cada niño/a matriculado/a):

1º. Para la determinación de la tarifa mensual que corresponde a cada usuario de la Escuela, se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, (RFPC) en función de la siguiente tabla:

Renta familiar mensual "per cápita" Salario mensual Cuota mensual

A) > < 40% SMI 60 euros

B) > 40% SMI < 55%.- 78 euros

C) > 55% SMI < 75 96 euros

D) > 75%.- 108 euros

2º. Dicho importe será objeto de pago íntegro, sin descuento alguno por proporcionalidad de días de asistencia a clase, a excepción del mes de septiembre, en el que se abonará el 50 % del importe establecido si el inicio del curso escolar no se produjera en los primeros 5 días de ese mes.

De igual forma corresponderá el abono del 50% si la nueva incorporación del/a alumno/a se produjera por decisión del centro una vez iniciado el mes y transcurrido al menos 10 días de ese mes.

En el caso de no asistencia por motivos personales, vacaciones u otros sin determinar, se abonará el 100 % de la mensualidad, y si existen motivos justificados el 50 %.

La incorporación al Centro se realizará hasta un máximo de 3 meses posteriores a la asignación de plaza. En estos casos se reservará la plaza sin coste alguno.

Transcurrido el 3º mes, sin la incorporación por causa justificada, se podrá perder la plaza adjudicada.

3º. En el caso de asistencia a la Escuela Infantil Municipal de varios hermanos simultáneamente, se aplicará el 30% de deducción a partir del segundo hermano, inclusive, sobre la tarifa que correspondiera al primero.

Se establece una reducción del 15% sobre la cuota correspondiente a los niños/as afectados/as por una discapacidad igual o superior al 33% y de una reducción del 30% sobre la cuota correspondiente a los niños/as afectados/as por una discapacidad igual o superior al 65%.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

4º. La situación familiar y demás circunstancias que determinan la tarifa a aplicar, serán objeto de análisis al momento de efectuarse el ingreso en el establecimiento, pudiendo alterarse la misma con posterioridad, a solicitud de parte o de oficio, mediante prueba de variación en las circunstancias económicas o familiares tenidas en cuenta.

A este efecto, la Administración Municipal podrá recabar cuantos datos estime oportunos para comprobar la persistencia de las circunstancias que inciden en la tarifa. En cualquier caso, dichas circunstancias se revisarán al inicio del curso siguiente.

5º. Por causas de especial trascendencia y previo informe del Servicios Sociales, podrá acordarse la reducción de hasta un 100% del importe respecto del menor en quién concurran.

C) Para determinar la cuota a pagar en cada caso, los representantes legales de los/las menores, habrán de presentar en las oficinas de la Escuela Infantil la siguiente documentación:

- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia del D.N.I. de los padres o tutores.
- Fotocopia completa de la última declaración del impuesto sobre la Renta y de todas las complementarias, si las hubiese, de todos los miembros de la unidad familiar; en caso de no haber presentado declaración, certificado de la Delegación Provincial de Hacienda de no haberla presentado.
- Fotocopia de la última nómina de todos los miembros de la unidad familiar.
- Los trabajadores autónomos presentarán fotocopia del último pago fraccionado o ingreso a cuenta del ejercicio anterior presentado a la Delegación Provincial de Hacienda.
- En caso de desempleo, certificado del INEM en el que se haga constar la prestación.
- Justificante actualizado de los miembros de la unidad familiar que perciban pensiones o rentas.
- Último recibo del alquiler o amortización de la primera vivienda.

La renta per cápita mensual de la familia se obtendrá del resultado de dividir los ingresos anuales de la unidad familiar entre el número de miembros de la misma y entre doce mensualidades, aplicando los siguientes criterios:

- En caso de trabajadores por cuenta ajena se multiplicarán los ingresos líquidos de la nómina por catorce mensualidades si no aparecen reflejadas las pagas extras, y por doce si aparecen reflejadas en la nómina.
- Si la nómina refleja gastos por dietas, se restarán del líquido.
- En caso de trabajadores autónomos se elevarán al año los rendimientos declarados en el pago del ingreso a cuenta efectuado. (Acreditando los pagos fraccionados modelo 130 o 131 -cuarto trimestre-. En caso de declaración negativa, presentar declaración jurada de los ingresos líquidos mensuales).
- Los anteriores ingresos o rendimientos se incrementarán con cualesquiera otros que pudieran tener los miembros de la unidad familiar.
- En caso de hipoteca o alquiler de vivienda habitual, se deducirá la cantidad de 1200 € del importe líquido íntegro de la unidad familiar tomado en cuenta para obtener la RFPC".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Moral de Calatrava, a 12 de noviembre de 2020. El Alcalde, D. Manuel Torres Estornell.

Anuncio número 3166

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>